

**CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES
PARA ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **ALDEMAR MONTOYA CIFUENTES**, identificado(a) con número de documento **94285149** y tarjeta profesional No. **259560**, NO registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentado durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJIA-25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C. EL DÍA VIERNES 04 DE JULIO DE 2025

Presented For:
William Moreno Moreno
Secretario
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f77c86-723e-4dca-b96c-e44198833225**
Documento generado en 04/07/2025 11:05:45 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://prosecjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: Manizales, 7 de julio de 2025. A despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que la misma fue inadmitida mediante auto de fecha 20 de junio de 2025, concediendo a la parte actora cinco días para subsanarla. El día 2 de julio de 2025 la parte actora allegó subsanación de la demanda.

Daniela Wang &

Daniela Velásquez Gallego

Official Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO	VERBAL SUMARIA – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUZ ANGELA MARTINEZ LONDOÑO
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. BBVA - BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA. BBVASEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO	170014003001 20250043900
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Mediante auto notificado por estado el día 24 de junio de 2025 INADMITIÓ la presente demanda y se le concedió a la parte solicitante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

El despacho indicó en el auto de inadmisión algunos puntos que no fueron subsanados debidamente en el escrito presentado por la parte actora, así:

Por lo anterior, es deber de la parte actora señalar con claridad cada uno de los incumplimientos contractuales por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA – BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A y BANCO BBVA, de forma separada y detallada y en este sentido modificar los hechos y pretensiones de la demanda. Dará a conocer el contrato celebrado con cada uno y el incumplimiento en que se pudo haber incurrido si es del caso.

Así mismo se le indicó:

Tratándose de acción que apunta al cumplimiento de contratos de seguro deberá explicar la razón por la cual aduce la existencia de solidaridad entre las demandadas y ajustar los hechos y pretensiones en este sentido.

No se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, de señalar cada una de ellas separadamente frente a cada uno de las demandadas, pues en las pretensiones 1,2 y 3 las mismas se encuentran dirigidas indistintamente frente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y al BANCO BBVA – BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. sin señalar los incumplimientos puntuales frente a cada una de ellas y la presunta responsabilidad que se les atribuye. Para todo lo anterior insiste el actor que por el despacho se declare una responsabilidad solidaria. En tal sentido se realiza una indebida acumulación de pretensiones.

Acreditará el envío a la demandada de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.

En el escrito de subsanación aporta envío de la demanda a estos correos electrónicos:

Pero revisado el certificado de existencia y representación de la parte codemandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A tenemos que su correo electrónico para notificaciones judiciales es:

Dirección para notificación judicial:	Cr 9 No. 72 21
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	judicialeseguros@bbva.com
Teléfono para notificación 1:	2191100
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Así las cosas, por haberse subsanado deficientemente la demanda se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G del P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALDEMAR MONTOYA CIFUENTES portador de la tarjeta profesional N° 259560 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No.107 fijado el 8 de julio de 2025 a las 7:30 a.m.



Luz Viviana Castañeda Arias
Secretaria

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034d7f90f8826eea0d74eca01a939cd73bee97d4e53be5646f6c20b4efad97df**

Documento generado en 07/07/2025 03:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>